



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00356-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida GRUPO LEGAL Y EMPRESARIAL SAS a través de endosataria para el cobro judicial, contra WILLIAM PALOMINO PACHECO e ISMAEL MONSALVE REYES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Despacho

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de GRUPO LEGAL Y EMPRESARIAL SAS contra WILLIAM PALOMINO PACHECO e ISMAEL MONSALVE REYES, por las siguientes sumas de dinero.

- a) VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS COP (\$21.936.500,00), por concepto de Capital de la Letra de Cambio 01 adosada.
- a) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES como endosataria en procuración judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.